



ACTA DE APROBACION
ESTATUTOS
FUNDACION CULTURAL DEL QUINDIO
"FUNDANZA"

Siendo las 4:00 p.m del día dos (2) de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se aprobaron los estatutos de la Fundación Cultural del Quindío "FUNDANZA", con el objeto de reglamentar la entidad para los fines que esta tiene previstos, con una asistencia de diez miembros y con estudio pormenorizado de todos y cada uno de los artículos que este estatuto contiene.

Dicho estatuto contempla los estímulos, sanciones, deberes, derechos y otras disposiciones varias.

Para constancia se firma,

JAMES GONZALEZ MATTA
Presidente

MARTHA LUCIA ALVAREZ G.
Secretaria

La Suscrita NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
DE ARMENIA, da testimonio de que :

HEITHA LUCIA ALVAREZ 6 419119426
JAVIER GONZALEZ c.f. 16.351.353 (Toluca)

que el contenido de este documento es el nombre
realmente existente en el presente documento y acepto que el contenido
de este, es cierto.

Armenia Q.

H. Alvarez
J. Gonzalez

11 FEB. 1988
NOTARIA
RUBEN
ARMENIA QUINDIO
11 FEB. 1988

RESOLUCION

"Por me
a una

GOBERNADOR DE
legales, en espe
cional y el De

de la Entidad d
intermedio de su
cho se le conc

de el acta de c
olicitar Person

de para obtener
de trata el Lib
888 y Decretos

ARTICULO 1o.
on sede en la c

ARTICULO 2o.
statutos, como
citos en esta D



DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO 0136 DE 19 26 FEB 1988

"Por medio de la cual se concede Personería Jurídica a una Entidad"

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 44 de la Constitución Nacional y el Decreto extraordinario 2703 de 1959, artículo 1o., literal n,

CONSIDERANDO:

que la Entidad denominada "FUNDACION CULTURAL DEL QUINDIO -FUNDANZA", por intermedio de su Presidente señor JAMES GONZALEZ MATA, ha solicitado al Despacho se le conceda Personería Jurídica;

que el acta de constitución, los estatutos y la documentación aportada para solicitar Personería Jurídica, no se oponen a la moral ni al orden social;

que para obtener la Personería solicitada, se han llenado los requisitos de que trata el Libro 1o., Título 36, Arts. 633 a 652 del C.C., Ley 100 de 1988 y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada "FUNDACION CULTURAL DEL QUINDIO -FUNDANZA" con sede en la ciudad de Armenia.

ARTICULO 2o. Aprobar los estatutos de la Entidad. Las reformas o alteraciones que se introduzcan al acto de creación, estatutos, como también los cambios de Representante Legal, deberán ser inscriptos en esta Despacho.

1911942(c)
1353(Tulca)

11 FEB. 1988

RECIBIDO
ARMENIA QUINDIO
1988



"Por medio de la cual se concede Personería Jurídica a una Entidad"

ARTICULO 3o.

Reconocer como Representante Legal al señor JAMES GONZALEZ MATA. Inscríbase este acto en los libros

1 Despacho.

ARTICULO 4o.

La presente resolución rige 15 días después de su publicación en la Gaceta Departamental.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Q., a 26 FEB. 1938

Carlos Gomez
CARLOS ALBERTO GOMEZ BUENDIA
Gobernador

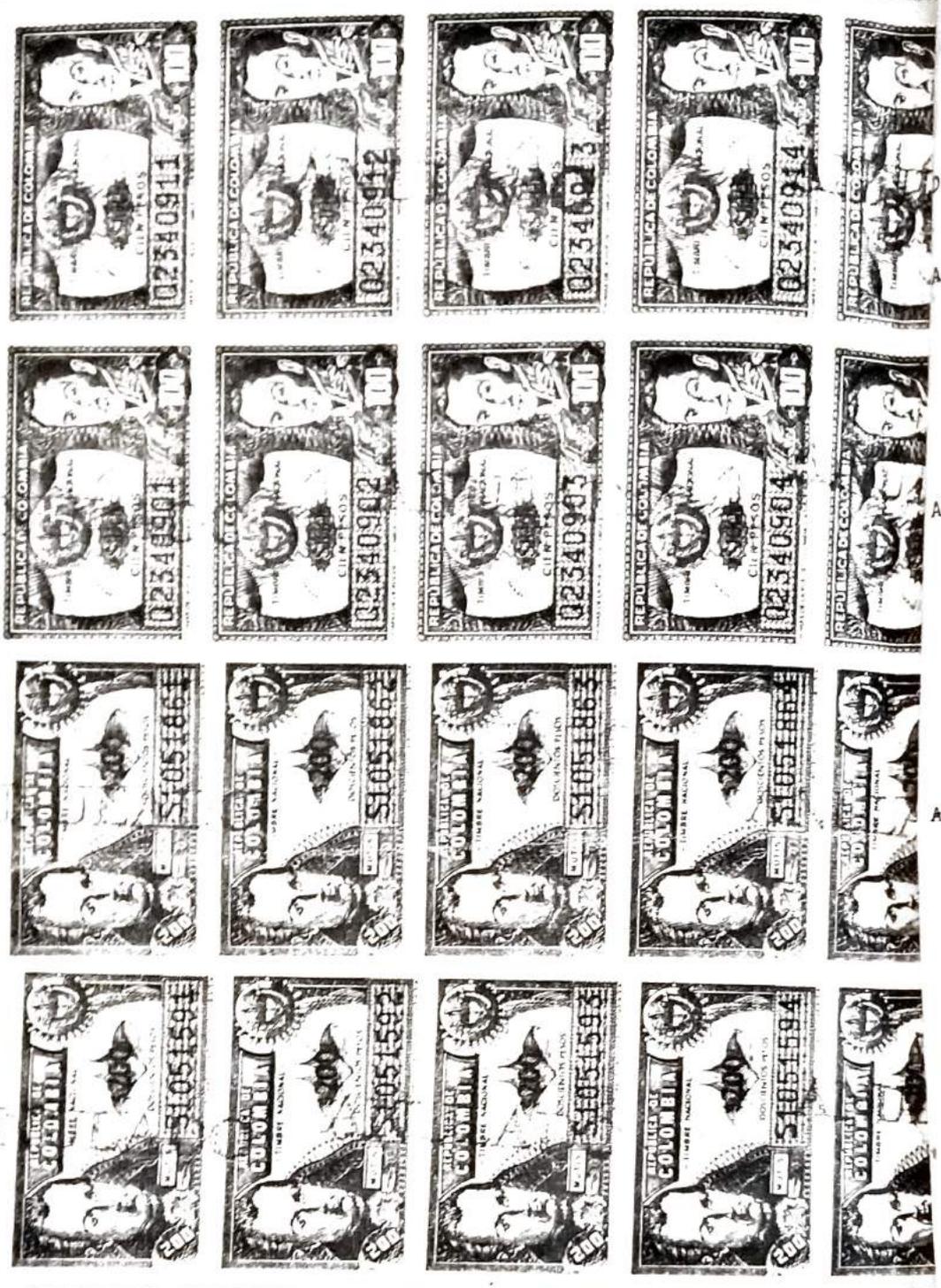
L. Zapata Gil
ADALBERTO ZAPATA GIL
Asesor Jurídico

NOTIFICACION PERSONAL.- Hoy 29 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, notifiqué personalmente el contenido de la presente resolución al señor JAMES GONZALES MATA quien firma para constancia.

J. Mata
JAMES GONZALEZ MATA
Notificado

M. Orfeneri Sanchez
MARIA ORFENERY SANCHEZ OROMPO
Secretaria General





OFICINA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

CERTIFICO QUE : Las presentes Fotocopias son fieles a los originales que reposan en este Despacho.

Armenia , 20 de julio de 1991

Maria Orfener Sanchez de Valencia
 MARIA ORFENERY SANCHEZ DE VALENCIA
 Asesora Juridica



ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL DEL QUINDIO

"FUNDANZA"

CAPITULO I

ENOMINACION OBJETIVO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1: La Fundación Cultural del Quindío "FUNDANZA" , entidad sin fines de lucro, destinada a promover las artes escenicas, encaminado a mantener el folklor y la música representativa de nuestras regiones a partir de un grupo estable mediante el fomento y difusión de las mismas..

ARTICULO 2: La fundación Cultural del Quindío tendrá una duración de 10 años contados a partir de la fecha de su fundación, su domicilio principal es la ciudad de Armenia Quindío, se proyectará departamental, nacional e Internacional para el logro de sus fines. Vencido el plazo anterior de vigencia, si no se presentaren causales de disolución se entenderá prorrogado este término en forma indefinida.

ARTICULO 3: La Fundación esta constituida por los miembros activos y grupo estable.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 4: La Fundación es una entidad integrada por miembros fundadores, activos honorarios y benefactorés.

Corresponde a los miembros fundadores la designación de los miembros activos propuesta motivada por la Junta Directiva.

ARTICULO 5: El número de miembros activos no será superior a 100

- ARTICULO 6: Podran ser admitidos como miembros honorarios las personas que por sus merecimientos o importantes vinculaciones a la cultura se hagan acreedores a dicho título.
- ARTICULO 7: Podran ser admitidos como miembros benefactores de la Fundación las personas que presten o hayan prestado un servicio calificado.
- ARTICULO 8: Son miembros fundadores y activos las personas que firmaron el acta de fundación suscrita el día 23 de octubre de 1.986 en el Teatro del "INEM JOSE CELESTINO MUTIS".
- ARTICULO 9: Los miembros fundadores y activos tendran voz y voto pero los miembros honorarios y benefactores solo tendran voz pero no voto.
- ARTICULO 10: El caracter de miembro es intrasmisible e insustituible; las desiciones se tomara en asamblea general o reunión de Junta Directiva conforme estatutos de la Ley o estatutarios.
- ARTICULO 11: El caracter de miembro se pierde:
- A. Por muerte
 - B. Por renuncia aceptada por la Junta Directiva
 - C. Por inasistencia a tres reuniones consecutivas sin excusa o sin justa causa.
 - D. Por hacer uso del nombre o beneficios de la fundación en actividades políticas.

CAPITULO III

GOBIERNO, FISCALIZACION, ADMINISTRACION

- ARTICULO 12: La fundación Cultural del Quindío "FUNDANZA" llevará a cabo los lineamientos consignados en los presentes estatutos y en las resoluciones o acuerdos emanados de la Asamblea General, tendrá el siguiente orden de mando:
- A. Asamblea General

- B. Junta Directiva. Además tendrá los siguientes funcionarios:
- a. Presidente
 - b. Revisor fiscal
 - c. Tesorero
 - d. Secretario general
 - e. Los demás que establezcan la asamblea de socios o Junta Directiva.

CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

ARTICULO 13: Está constituida por los miembros fundadores y activos, con igualdad de deliberación y voto se reunirá una vez al año en el tiempo que se estime conveniente en fecha elegida por la Junta Directiva.

PARRAGRAFO: No será necesario para ésta reunión la totalidad de los miembros fundadores y activos puesto que los que se reúnan tendrá poder decisorio y sus actuaciones serán válidas.

ARTICULO 14: La Asamblea de Socio se reunirá extraordinariamente a petición de la Junta Directiva.

ARTICULO 15: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Reformar los estatutos
- b. Señalar los derroteros generales de la fundación
- c. Elegir sus representantes o Junta Directiva
- d. Elegir revisor y fiscal y suplente
- e. Elegir tesorero y suplente
- f. Elaborar su propio reglamento
- g. Trazar los lineamientos generales sobre asuntos financieros y propuestas de la Fundación
- h. Elegirá ^apresidente ^{de} la Junta Directiva y su suplente.

ARTICULO 16: El presidente de la Fundación será elegido para un período de dos años por la Asamblea General de Socios.

Actuará como Secretario, el Secretario de la Junta Directiva elaborará las actas protocolizarias en notaria ^{avias} enviando ^{copiando} copias a la oficina a la cual corresponda la vigencia y control de las corporaciones y a los archivos de la fundación.

CAPITULO V.

ARTICULO 17: La Junta Directiva es el organo encargado de la administración de la fundación y ejercerá sus funciones con miras a alcanzar los fines de la institución de acuerdo con los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea de socios, la Junta Directiva representa a la fundación entera.

ARTICULO 18: Son miembros de la Junta Directiva los elegidos por la Asamblea General.

ARTICULO 19: Las decisiones de la Junta Directiva se tomará por mayoría de votos y para ~~seleccionar~~ ^{seleccionar} se requiere la presencia de 4 de sus miembros por lo menos.

ARTICULO 20: El período de los miembros será de 1 año .

ARTICULO 21: Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Expedir reglamentos generales de la fundación .
- B. Nombrar funcionarios y empleados así como realizar contratos.
- C. Aprobar planes de estudio e investigación .
- D. Estudiar el proyecto anual de la Fundación .
- E. Estudiar y estudiar las cuentas mensuales que le presenten en Tesorería y aprobar el Balance General.
- F. Crear y suprimir los cargos no previstos en estos estatutos.
- G. Determinar las funciones y fijar las asignaciones del personal administrativo y docente de la fundación.

- H. Señalar para cada año pensiones, derechos, tasas que cobre la fundación para sus servicios y establecer forma de recaudo.
- I. Aceptar herencias, legados, etc, y comunicar su decisión a quien haga las veces de representante legal de la fundación para los efectos consiguientes.
- J. Crear y adjudicar subsidios, viaticos asignaciones, previo reglamento que la junta elabore para tal efecto.
- K. Acordar por unanimidad el decernimiento el título de miembro honorario o benefactor.
- L. Aprobar los contratos que celebre la fundación cuya cuantía sea superior a 100.000 pesos.

ARTICULO 22: Corresponde a la junta directiva procurar las relaciones entre la fundación con grupos o entidades nacionales e internacionales para el logro de objetivos de la fundación.

ARTICULO 23: El presidente de la Junta Directiva sera el ordenador de gastos y podra contar hasta por \$50.000, pero los gastos que excedieren de dicha suma seran ordenados por la junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO 24: La representación legal de la fundación la tendra el presidente de la fundación o miembro de la Junta Directiva por encargo de ésta.

CAPITULO VII DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 25: El Secretario General es elegido por la Asamblea para un período de 1 año, podra ser reeligido y será funcionario de tiempo completo.

ARTICULO 26: Son funciones del Secretario General:

- A. Atender los asuntos inmediatos de la fundación
- B. Desempeñar funciones de Secretario en la Asamblea General.
- C. Autorizar con su firma los actos realizados por la Asamblea General o la Junta Directiva de llevar libros de actas, archivo, documento y expedir copias o certificados.

CAPITULO VIII

DEL TESORERO

ARTICULO 27: El Tesorero de la Fundación tiene a su cargo la administración, acrecentación, conservación de la misma, y es elegido por períodos de dos años por la Asamblea General, es funcionario de tiempo completo irreelegible.

ARTICULO 28: Son funciones de Tesorero:

- A. Practicar al entrar en funciones y anualmente el inventario de los muebles, enseres, títulos, acciones, etc.
- B. Cobrar y recibir todos los dineros y especies que se adeuden a la fundación, hacer pagos de cualesquiera obligaciones de la misma, dirigir y organizar la contabilidad de acuerdo con los sistemas que se adopten y las normas que rijan la materia.
- C. Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos de la fundación de acuerdo con la junta directiva y con base a los proyectos trazados por la Asamblea General.
- D. Poner a disposición del revisor fiscal todos los comprobantes de ingreso y egresos para su control respectivo.
- E. Los demás que señalen la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 29: El tesorero se posesionará ante la junta directiva.

CAPITULO IX
DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 30: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para el período de 1 año, es reelegible y funcionario de tiempo completo.

ARTICULO 31: Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Revisar los libros de Contabilidad y dejar constancia de las irregularidades que encuentren en las mismas e informar sobre las mismas a la Junta Directiva.
- B. Supervigilar el manejo de los fondos y bienes de la fundación y autorizar con su firma los egresos.
- C. Elaborar con el Tesorero el informe anual sobre finanzas de la fundación y presentarlo a la fundación en sus secciones ordinarias.
- D. Las demas que le correspondan por ley los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 32: El Revisor Fiscal tendrá ingerencias en todas las actividades de la fundación ya sean de tipo académico, artístico y económico. Podrá asistir a todos los actos o reuniones por derecho propio.

Dará cuenta oportuna a la Junta Directiva sobre las anomalías que observe, pero su dependencia será exclusiva de la Asamblea General quien lo nombre.

CAPITULO X
REFORMA ESTATUTARIA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 33: Cualquier reforma estatutaria deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea general en mayoría de votos de dos terceras partes.

ARTICULO 34: Las reformas estatutarias de la fundación podran ser puestas en consideración por cualquier de los socios activos.

ARTICULO 35: La Fundación Cultural del Quindío "FUNDANZA" solo podrá liquidarse en los siguientes casos:

- a. Si se presentara en los casos previstos en los artículos 648 y 649 del código civil o por cualquiera otras causas legales.
- b. Si lo decidiera la Asamblea General en sus dos terceras partes.

ARTICULO 36: En caso de disolución y liquidación se hará de la siguiente manera:

El activo líquido si lo hubiere,, así como los enseres o bienes, muebles o inmuebles y demás implementos

CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 37: Solo podran ser miembros de la Junta Directiva las personas que desarrollen un trabajo físico cultural en uno o varios grupos integrantes o inscritos a la fundación.

ARTICULO 38: La admisión de personas a grupos integrantes o adscritos a la fundación será otorgada por la Asamblea General teniendo en cuenta el informe técnico y la evaluación artística de la Junta Directiva.

ARTICULO 39: La Junta Directiva organizará cursos, seminarios, publicaciones, talleres, encuentros, festivales, exposiciones, resitales conciertos que considere acorde con los objetivos de la fundación.

ARTICULO 40: La Junta Directiva ordenará el patrocinio de investigaciones por parte de personas o grupos.

ARTICULO 41: La fundación podrá realizar convenios con personas naturales y jurídicas en pro de sus objetivos.

ARTICULO 42: El presidente queda comisionado e investido de las facultades legales para someter los presentes estatutos a la aprobación del gobierno departamental y nacional

En constancia firmamos los presentes estatutos en Armeria Quindío, Colombia a los veintitres (23) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1.986) en Asamblea General de Socios Activos.